



## ACUERDO No. 2283 DE 2020

**“Por medio del cual se adoptan medidas en materia de contratación, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19”**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la ley 432 de 1998 y el art 12 del Decreto 1454 de 1998 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la ley 432 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 2º de la Ley 432 de 1998 señala como objeto del Fondo Nacional del Ahorro administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, para lo cual se encuentra facultado para realizar operaciones de crédito para vivienda, educación, construcción y leasing habitacional.

Que el artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueban los estatutos de la entidad, establece como función de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro formular la política general y los planes y programas de la Entidad.

Que el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece que *“Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades”*.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio Nacional.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la



## ACUERDO No. 2283 DE 2020

### **Por medio del cual se adoptan medidas en materia de contratación, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19”**

República de Colombia del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de conformidad con las citadas disposiciones y teniendo en cuenta las dificultades que se pueden presentar en materia de contratación, se ha decidió adoptar medidas excepcionales que permitan garantizar la operatividad del Fondo Nacional del Ahorro.

En virtud de lo expuesto.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** el FNA podrá adicionar contratos en más del 100% del valor inicial de los mismos, siempre y cuando el contrato sea esencial para la prestación de sus servicios, previa aprobación del comité de contratación de la entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando adelantado el proceso de selección, por razones originadas en la emergencia sanitaria sea necesario suspender el proceso de selección.
2. Cuando adelantado el proceso de selección se declare desierto el mismo.
3. Cuando la entidad no pueda adelantar el proceso de selección por no contar con estudio de mercado en razón a la emergencia sanitaria.

**Parágrafo.** Estas adiciones solo se podrán hacer por el valor que se requiera para garantizar la prestación del servicio mientras la entidad surte o puede dar continuidad a los procesos de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el FNA podrá contratar directamente en los siguientes casos siempre que sea esencial para la prestación del servicio del FNA, previa aprobación del Comité de contratación de la entidad:

1. Cuando los contratistas actuales no quieran adicionar el contrato, en razón a las condiciones establecidas en el artículo primero del presente acuerdo.
2. Cuando se trate de un servicio nuevo y sea esencial para atender las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en razón a la emergencia sanitaria y económica

**Parágrafo.** Estos contratos solo podrán suscribirse por el tiempo que se requiera para garantizar la prestación del servicio mientras la entidad surte o puede dar continuidad a los procesos de selección.



**A C U E R D O No. 2283 DE 2020**

**Por medio del cual se adoptan medidas en materia de contratación, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19”**

**ARTÍCULO TERCERO:** las excepciones contempladas al manual de contratación del FNA en el presente acuerdo rigen a partir de su expedición y por el tiempo que esté vigente la emergencia sanitaria.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No. 915 del 24 de marzo de 2020.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá a los 25 días del mes de marzo de 2020

**CARLOS ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**  
**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

Vo.Bo. Natalia Bustamante Acosta - Oficina Jurídica  
Vo.Bo. Sandra Liliana Royo Blanco – Secretaria General